

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LA FASE CORRESPONDIENTE A LA INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE DILIGENCIAS PREVIAS, ASÍ COMO EN PROCEDIMIENTOS POR JUICIOS RÁPIDOS EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.

1.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y OBJETO

Con el presente contrato se pretenden cubrir, durante el tiempo establecido, las necesidades municipales de asistencia jurídica y representación letrada de este Ayuntamiento en aquellos asuntos que, por su diferenciada especialización y/o por la inmediatez que demanden las actuaciones en su caso, se hayan de desarrollar ante la jurisdicción penal y que no puedan ser atendidas de forma inmediata y/o coyuntural por los propios servicios jurídicos municipales, incluso cuando se trate de la representación y defensa en juicio de empleados y/o autoridades municipales a la que pudieran tener derecho y particularmente en relación con la sustanciación de la fase de instrucción - Diligencias de Previas dentro de los Procedimientos Abreviados hasta que las mismas se resuelvan bien mediante Auto de Sobreseimiento bien mediante apertura de Juicio Oral con carácter firme y con la integridad de la celebración de los Juicios Rápidos hasta el dictado de sentencia firme e incluso, en su caso, su ejecución.

Los servicios a prestar en relación con la asistencia jurídica y representación municipal en juicio consistirán en la realización de cuantos actos sean necesarios en cada procedimiento y/o fase judicial desde su inicio hasta su finalización con carácter firme.

Dichos actos comportarán no sólo la asistencia o defensa jurídica sino que el contratista asumirá asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), la representación en juicio del Ayuntamiento de Mijas sin que por tanto se considere necesaria ni sea un gasto reintegrable los que pudieran generarse por la intervención de Procurador en caso de que el contratista decidiese unilateralmente su participación y que en dicho caso serán asumidos exclusivamente por éste; por ello, en el caso de que, al margen de lo dispuesto en la LOPJ, fuese preceptiva y/o necesaria la intervención de Procurador, tal circunstancia habrá de ponerse de manifiesto de inmediato por el contratista al Ayuntamiento a fin de que éste último

procediese, en su caso, a su contratación.

2.- CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR.

Las prestaciones a contratar tienen la calificación de contratos administrativos de servicios jurídicos, en su vertiente exclusivamente de representación y defensa en juicio, por lo que queda excluido del presente contrato la emisión de informes y dictámenes en las materias relacionadas salvo lo previsto en cuanto ellos lo sean en relación y/o justificación de las actuaciones a desarrollar / desarrolladas en relación con el asunto judicial encomendado.

Aún cuando la dirección letrada de los distintos pleitos que se deriven de esta licitación corresponderá al contratista, éste estará a las instrucciones sobre la dirección de la causa que le pueda dar la administración a través del responsable del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios jurídicos de la categoría 21 del Anexo II del TRLCSP.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se prevé desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por un año, durante cuya vigencia se podrán encargar la defensa y representación jurídica en cuantos asuntos se considere preciso en base a las necesidades municipales hasta agotar el precio máximo del contrato previsto.

No obstante lo anterior la prestación del servicio encomendado particularmente durante la vigencia del contrato podrá tener una duración incluso superior a éste, extendiéndose la misma a la precisa para la defensa de los intereses públicos encomendados y hasta que se resuelva con carácter firme la concreta fase judicial objeto del mismo, bien mediante su sobreseimiento bien mediante la apertura de juicio oral, o incluso mediante sentencia firme en el caso de juicios rápidos, y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 303.3 del TRLCSP, *incluido, en su caso, cualquier incidente de ejecución de la sentencia*, de modo que los contratos no se extinguirán automáticamente por el hecho de que se alcance el plazo máximo de su duración considerándose éste únicamente como plazo máximo durante el cual se podrán realizar encargos de asuntos judiciales.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El precio de los concretos trabajos a realizar se establecerá con referencia al

Baremo del Colegio de Abogados de Málaga publicado y vigente desde el 18/09/2006 o el que esté vigente en el momento de la aprobación de los pliegos que han de regir el presente contrato, respecto del cual los licitadores presentarán sus ofertas con expresión del porcentaje de baja que la misma representa respecto de dicho Baremo, considerándose incluidas las eventuales actuaciones de carácter incidental y recursos frente a resoluciones judiciales no resolutivas de la fase correspondiente a las Diligencias Previas y relativos a la ejecución de las sentencias dictadas en juicios rápidos ya lo sea con carácter provisional o firme que no serán objeto de minutación, consistiendo de este modo la retribución del empresario seleccionado en relación con cada uno de los encargos que en su caso se le encomienden un precio cierto que se expresará en euros conforme a sus ofertas, y que servirá de base para la aplicación del baremo del Colegio de Abogados respecto de eventuales recursos frente al Auto que en las Diligencias previas se dicte; respecto de los cuales no obstante el licitador podrá ofertar un porcentaje inferior al previsto en dicho Baremo.

El precio máximo de licitación para el período inicial de duración del contrato y todos los encargos que durante el mismo puedan realizarse asciende a 20.000€ IVA excluido, el IVA a aplicar a este contrato es del 21 %. Siendo un contrato plurianual su financiación se prevé del siguiente modo:

AÑO	PRESUPUESTO MÁXIMO IVA EXCLUIDO
2018	10.000 €
2019	10.000 €
TOTAL SIN IVA 20.000 €	

En consecuencia, la Corporación debe incluir en los presupuestos de gastos de estos años, las cantidades previstas para atender los gastos derivados de éste, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en estos ejercicios. El Ayuntamiento no está obligado a agotar la totalidad del presupuesto de licitación, quedando limitado el gasto real al que resulte del precio por encargo realizado al adjudicatario.

Por consiguiente, el precio inicial del contrato es meramente orientativo a los efectos de determinar el órgano de contratación y el procedimiento de licitación a seguir ya que el mismo está sujeto a variables tales como por ejemplo cuáles sean las necesidades reales de la administración contratante y la posibilidad de que un mismo asunto de los correspondientes a los procedimientos abreviados quede resuelto con carácter firme bien desde el momento del dictado del Auto o bien como consecuencia de la resolución de los recursos que frente al mismo procedan incluso en posteriores instancias, o en sucesivas instancias en el caso de juicios rápidos.

Debido al carácter plurianual de este contrato, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, su adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en cada ejercicio correspondiente, realizándose el gasto que suponga el contrato durante los ejercicios en que se ejecute con cargo a la aplicación presupuestaria 23010/92001/22799 del presupuesto del año correspondiente.

Por su parte el valor estimado de las eventuales modificaciones del contrato por año ascenderá a un importe igual a 5.000 € por año de prestación.

En consecuencia el valor estimado del contrato, incluidas eventuales prórrogas y modificaciones será de 45.000 € (IVA excluido).

5.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta del TRLCSP en el caso de que, durante la vigencia del contrato, se produjese un aumento de las necesidades previstas inicialmente a efectos del establecimiento de un presupuesto de licitación máximo, por ser el número de procedimientos judiciales cuya externalización pudiera ser necesaria por cualquier circunstancia superior respecto de las previstas con carácter meramente estimativa, se prevé expresamente la posibilidad de modificación del presente contrato en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, lo que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado para cada ejercicio en la cuantía máxima anual de 5.000 €, IVA excluido, pudiendo ascender con ello la modificación hasta un máximo de 15.000 € IVA excluido y, siempre que exista consignación presupuestaria debiéndose reservarse en dicho momento a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

6.- GARANTÍAS

No se considera precisa la exigencia de garantía provisional.

En lo que respecta a la constitución de garantía definitiva se establece la misma en un 5% del importe de la adjudicación, pudiendo llevarse a cabo mediante retención en el precio en atención a la exigencia y acreditación de tener suscrito el contratista un seguro de responsabilidad profesional.

7.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 174.e) y 177.2 del TRLCSP la selección del/ los contratistas a considerar incluidos en el presente

contrato se llevará a cabo, atendido el valor estimado del contrato que es inferior a 60.000 € IVA excluido, mediante tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1 de la misma norma que obliga a solicitar ofertas, al menos, a tres empresas o profesionales capacitados para la realización del objeto del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas a fin de su adjudicación se atenderá a varios criterios de adjudicación y negociación directamente vinculados con el objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del mismo texto legal y que se recogen en el Anexo I, siendo el único criterio objeto de negociación la oferta económica.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la administración lo que puede además redundar en una mayor concurrencia, se llevará a cabo la publicación en el Perfil del Contratante.

8.- EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR del licitador que resulte adjudicatario.

Dado el objeto de la prestación a realizar, **además de los requisitos generales previstos legalmente en relación con la capacidad para contratar**, los licitadores deberán acreditar su colegiación como abogados ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, o en caso de estar colegiados como tales en otro colegio, deberá acreditarse ésta última colegiación así como la correspondiente habilitación de aquél. Asimismo deberán acreditar su experiencia profesional con carácter personal en la materia objeto de contratación con una intervención en un mínimo de 80 actuaciones correspondientes a Diligencias Previas y de 50 correspondientes a Procedimientos Abreviados.

Por otro lado, **en relación con el modo de acreditar la obligación de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social**, habrá de tenerse en cuenta que no es obligatoria la afiliación a la misma por parte de los profesionales colegiados llamados a ser adjudicatarios de los contratos derivados que en su día se celebren al amparo del acuerdo marco, la acreditación de dicho requisito deberá preverse también como posible respecto de éstos en los siguientes términos:

“En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en

materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición Adicional Decimoquinta y de la Disposición Transitoria Quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquellos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada resolución y de encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.”

En lo que a la **solvencia técnica** se refiere, la misma habrá de acreditarse en la siguiente forma:

- a) Certificado del Colegio Oficial de Abogados de Málaga relativa a la condición de colegiado ejerciente en el mismo o habilitado al efecto del licitador.
- b) Relación de los principales servicios o trabajos realizados (únicamente se contabilizarán aquellos en los que haya recaído bien Auto de Sobreseimiento/ Apertura de Juicio Oral o Sentencia sobre el juicio a que se refiera) que incluya la identificación del proceso judicial, el destinatario público o privado de los servicios prestados por el letrado, si el resultado ha sido favorable o no al destinatario público o privado con respecto al que ejerció la acusación/defensa el licitador, y la identificación y número de delitos imputados en cada uno de ellos. Los trabajos realizados se acreditarán mediante copia de la resolución judicial correspondiente en la que deberá constar la intervención del licitador, o en su caso de dicha resolución junto con cualquier otra resolución o actuación procesal debidamente suscrita o registrada por los Juzgados en los que conste su intervención.
- c) Acreditación de la suscripción de un seguro de responsabilidad profesional por un importe mínimo de 56.000 €
- d) Asimismo deberá acompañarse declaración indicando los recursos materiales y personales con especial indicación del equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

9.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

No se admitirán variantes o alternativas distintas del objeto de contratación definido en el pliego por parte de los licitadores en sus proposiciones.

10.- SUBCONTRATACIÓN y CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario ni subcontratados a un tercero no pudiendo el contratista concertar con terceros la realización parcial ni total del mismo. La infracción de estas condiciones puede dar lugar, a elección de la administración, a una penalización del 10% o a la resolución del contrato.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y EN ATENCIÓN A LOS MISMOS DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CUANTIFICABLE.

Los criterios de valoración de las distintas ofertas atenderán a la oferta económicamente más ventajosa, en la que si bien el menor precio del contrato en los términos que se recogerán en el anexo I tendrá un peso específico importante, sin que de hecho se prevea la posibilidad de considerar como anormales o con valores desproporcionados las ofertas presentadas, no será el único, ponderándose asimismo criterios relativos a la mayor cualificación y especialización de los licitadores.

12.- COMIENZO DEL SERVICIO.

Los servicios propios del presente contrato comenzarán a realizarse desde el mismo momento en que se encargue cada uno de los correspondientes procedimientos judiciales. Si fuera necesario pedir la venia a un letrado anterior tales gestiones corresponderá efectuarlas al contratista si bien para ello contará con el apoyo de la administración, la cual adoptará las medidas necesarias para poner al adjudicatario en disposición de cumplir la prestación.

13.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Durante el desarrollo del servicio contratado, el adjudicatario atenderá a sus obligaciones contractuales generales y a cuantas órdenes le sean dadas por la administración. También será de cuenta del contratista todos los gastos propios de la actividad que se entienden incluidos en el contrato, tales como desplazamientos, parkings y/o dietas de todo tipo, salvo aquellas que se pudieran devengar de modo extraordinario y que obedezcan a órdenes expresas de la administración.

Asimismo podrá ser requerido por la administración para la elaboración de los informes que se consideren oportunos, siempre en relación con el objeto de la causa que tenga encomendada. Tales informes serán de naturaleza estrictamente procesal, con el fin de conocer la causa y su posible evolución, así como los efectos que pudiera tener para la administración.

El contratista debe dar traslado a la administración de cada actuación procesal que se reciba y/o realice para su debida constancia y seguimiento del pleito por parte de la administración, y a presentar, a la finalización del contrato, los ejemplares completos del trabajo realizado para su incorporación en los archivos municipales.

De idéntico modo, podrá ser requerida su asistencia a reuniones de trabajo a sesiones de los órganos colegiados con el fin de informar, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Cualquier petición de informe o de asistencia a las referidas reuniones se realizará a través del responsable del contrato.

En el desempeño de su actividad, el contratista queda sujeto a las normas deontológicas aplicables a su profesión.

14.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS y CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto o se haya agotado la correspondiente consignación presupuestaria si esto ocurriera con anterioridad.

Sin perjuicio de la obligación del contratista de dar traslado a la administración de cada actuación procesal que se reciba y/o realice para su debida constancia y seguimiento del pleito por parte de la administración, estará obligado además, a la finalización del contrato, a presentar los ejemplares completos del trabajo realizado para su incorporación en los archivos municipales.

El examen de la documentación presentada se llevará a cabo por el responsable del contrato y de estimarse cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción y dará la conformidad a la respectiva factura.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas a fin de remediar las faltas o defectos de carácter subsanable observados, con indicación del plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas al respecto, el responsable del contrato, las elevará junto con su informe al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones ya referidas en el plazo de tres días, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista y recepcionado por la administración cuando aquél haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y ello lo sea a satisfacción de la administración.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Mijas quien podrá reproducirlos, publicarlos, divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los mismos, quien por el contrario no podrá realizar uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

15.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA, CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la administración lo hayan examinado o conocido durante su elaboración.

El contratista está obligado a ejecutar los trabajos en los plazos fijados y de conformidad con los plazos procesales previstos legalmente, ejecutando el mismo con sujeción a las cláusulas del presente pliego y del de cláusulas administrativas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación le diera la administración.

En cuando a la adecuada ejecución del contrato, ejecución defectuosa y demora, incluida la resolución por ésta última causa, se estará a lo previsto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP si bien, habida cuenta que a efectos del plazo de ejecución del contrato se ha de estar a las previsiones de plazos previstas en las leyes procesales de aplicación, no será de aplicación con carácter general lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP, y teniendo en cuenta que el contratista

está obligado a cumplir el contrato con sujeción a las normas procesales de aplicación respecto de cada una de las actuaciones que conforme a derecho y a los intereses municipales sean procedentes, la realización de actuaciones por el contratista excediendo el plazo legalmente previsto determinará la imposición de las siguientes PENALIDADES POR DEMORA

- Si el retraso en la cumplimentación del trámite no hubiera determinado su caducidad pero hubiera supuesto un retraso superior a cinco días se establecerá una penalización del 1% sobre el precio DEL PROCEDIMIENTO conforme a la oferta realizada (con independencia de que el mismo hubiera de ser realizado con carácter gratuito por estar comprendido dentro del precio global del contrato para el número mínimo de procedimientos comprometidos conforme a la oferta del propio contratista).
- Si ello hubiera determinado la caducidad irrevocable del trámite se establecerá una penalización del 5% sobre el precio del PROCEDIMIENTO en los términos anteriormente indicados.
- En el caso de que el trámite caducado comporte indefensión o hubiere determinado bien la declaración de la administración en situación de rebeldía o bien un fallo sobre el fondo contrario a los intereses municipales se considerará incumplimiento parcial del contrato, pudiendo el Ayuntamiento optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalización de un 10% sobre el precio del **CONTRATO**.

Asimismo, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El establecimiento de las anteriores penalidades lo será sin perjuicio del derecho de la administración a exigir al contratista la responsabilidad que por los daños y perjuicios ocasionados a la administración hubieran podido producirse.

Dado que por razón de las normas deontológicas de la profesión pudiera darse el caso de que el licitador al que se le haya adjudicado el contrato tuviese que renunciar o inhibirse en su intervención en un asunto concreto de los que se le encomiende dentro del objeto contractual por razones amparadas en las mismas, caso de que ésta fuera así expresamente apreciada y autorizada por el órgano de contratación previo informe del responsable del contrato, no se considerará incumplimiento.

16.- RESPECTO DEL PRECIO DEL CONTRATO, REVISIÓN DEL MISMO Y ABONOS AL CONTRATISTA.

El contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y tendrá derecho al abono del precio convenido (con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego y a la oferta realizada respecto de cada concreto procedimiento que le sea encomendado) conforme a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración, quedando excluida la revisión de precios.

El contratista irá percibiendo el precio del contrato conforme vayan finalizando las distintas fases o instancias del procedimiento judicial encomendado y de conformidad con la propia oferta realizada respecto del mismo, debiendo a tal efecto emitir la correspondiente factura que presentará ante el registro administrativo correspondiente acompañada de las resoluciones judiciales que justifiquen la finalización de los trabajos facturados, lo que deberá llevar a cabo en el plazo de 30 días desde la notificación de la resolución que justifique el devengo de los honorarios.

En caso de que el contratista abandonase la dirección letrada y representación de la administración con anterioridad a que el proceso judicial se resolviese con carácter firme, se entenderá que éste ha incumplido sus obligaciones siendo causa de resolución del contrato, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, no tendrá derecho a percibir honorarios algunos por las actuaciones que en su seno hubiera efectivamente realizado.

17.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez finalizadas cada una de las prestaciones comprometidas se procederá a llevar a cabo la recepción del contrato, debiendo la administración acordar y notificar al contratista, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de su recepción, la correspondiente liquidación y a abonarle, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar la recepción, el plazo de 30 días para la liquidación desde la fecha del acta de recepción o conformidad, se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 222 del TRLCSP.

18.- PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **6 meses** desde la fecha de recepción o conformidad del servicio, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en los Pliegos. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios o trabajos ejecutados y sin perjuicio de otras garantías establecidas por ley para los mismos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

19.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Con independencia del establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las previsiones generales relativas al deber de confidencialidad de los contratistas, deberá indicarse especialmente que tanto el contratista como el personal a su cargo están obligados a guardar secreto profesional y confidencialidad conforme a las normas deontológicas de la profesión.

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

Será responsable del presente contrato el Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal a quien corresponderá la dirección de los servicios jurídicos externos contratados conforme al presente pliego y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Proponer a la administración la interpretación del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, la conformidad a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la empresa adjudicataria a través, en su caso, de su representación y asistida de aquellos facultativos, técnicos,



letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

06/03/2018 12:58:41 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 12001437565537723503

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, siendo criterios de valoración para su determinación, no sólo los criterios económicos sino la mayor experiencia profesional y cualificación en materias penales relacionadas con la administración pública. De este modo:

A) En relación con la mayor especialización profesional (34 puntos):

- a) Se otorgarán 30 puntos a quien acredite su intervención al menos en relación con 120 delitos relacionados con la administración pública sus autoridades y/o funcionarios.
- b) Se otorgarán hasta 4 puntos a quien acredite la realización de máster en cualquiera de las ramas de derecho que, por su especial vinculación con la actividad administrativa, es más susceptible de enjuiciamiento penal y requiere un más profundo conocimiento del derecho sustantivo de aplicación. A título ejemplificativo:
 - urbanístico,
 - contratación pública
 - tributario y/o presupuestario de las entidades locales...

La valoración será de 2 puntos por master hasta un máximo de 4 puntos.

B) En relación con la oferta económica (66 puntos)

- a) 45 puntos a la mejor oferta presentada en relación con las actuaciones a desplegar en la primera instancia bien hasta el Auto que resuelva el Sobreseimiento/Apertura del Juicio Oral, bien hasta el dictado de sentencia en el caso de juicios rápidos

Se concederán 45 puntos a la oferta que represente el mayor porcentaje de baja respecto de las Normas del Baremo Colegial de referencia y de la que resulte el menor precio máximo a percibir por cada tipo de procedimiento judicial (incluidas las eventuales actuaciones de carácter incidental y recursos frente a resoluciones judiciales no resolutivas del proceso principal).

- b) 21 puntos a la mejor oferta presentada en relación con los honorarios correspondientes a la segunda y sucesivas instancias.

Se concederán 21 puntos a la oferta que represente el mayor porcentaje de baja respecto de las Normas del Baremo Colegial de referencia sobre los honorarios ofertados para la primera instancia.

En caso de empate, se procederá a la adjudicación al licitador que, con independencia de los procesos en los que haya intervenido, haya acreditado su intervención en un mayor número de procedimientos en la materia objeto de contratación haya acreditado y, de persistir el empate, se resolverá la licitación por medio de sorteo.

En Mijas

El Titular de la Asesoría Jurídica

AYUNTAMIENTO DE MIJAS JOSÉ
PAULINO ALMENARA CARO 6 de
Marzo de 2018 12:52:14
José Almenara Caro